RESOLUCIÓN Nº 1609 /2017

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO Nº 040/2017 DE FECHA 12/07/17 Y SU RESPECTIVA ADENDA SUSCRIPTA CON LA EMPRESA; OFFICE CLIP S.R.L. EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN A CONCURSO DE OFERTAS Nº 003/17 ID Nº 325.184 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS" PARA LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 59 INC. A DE LA LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

San Lorenzo, 20 de Noviembre de 2017

VISTO:

Los antecedentes de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 003/17 IDNº 325.184 "Adquisición de Equipos Informáticos" para la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte de la Universidad Nacional de Asunción.

CONSIDERANDO:

La Nota de la Empresa OFFICE CLIP S.R.L., en donde Desiste de la Adjudicación y solicitar terminación del Contrato por Mutuo acuerdo.

El Dictamen Nº 015/17 de la Unidad Operativa de Contrataciones de la FADA/UNA, donde expone, cuanto sigue; Que la firma OFFICE CLIP S.R.L., fue adjudicada para la provisión de los Ítems Nº 9 y 10 del Concurso de Ofertas Nº 003/17 IDNº 325.184 "Adquisición de Equipos Informáticos", en virtud a que la mencionada empresa ha incumplido *los términos del Pliego de Bases y Condiciones, Sección III, Suministros, Numeral 2, Plan de Entrega (Bienes): El lugar y de entrega de los bienes es: Auditorio de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte – Campus Universitario de la UNA, San Lorenzo. Los bienes serán proveídos conforme Orden de Compra, emitidas por la Convocante, estando obligado el proveedor a la entrega de la totalidad establecida en la orden, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la recepción de dicho pedido... "*

La Nota UOC Nº 466/2017 de fecha 25/10/17, por la cual se le comunica a empresa; OFFICE CLIP S.R.L. que la Institución procedió a Rechazar lo solicitado en la mencionada Nota indicada más arriba, también se le Intima al cumplimiento del Contrato Nº 040/2017 suscripta en fecha 12/07/17 y su respectiva Adenda en un plazo de 3 (tres) días hábiles a partir de la recepción de la Nota.

La empresa OFFICE CLIP S.R.L., no ha contestado en el plazo dado a la Intimación.

La Unidad Operativa de Contrataciones ha iniciado el proceso de rescisión contractual lo cual fue comunicado mediante Nota UOC Nº 476/2017 de fecha 01/11/17, la cual fue recepcionada por la representante de la Empresa OFFICE CLIP S.R.L. en fecha 02/11/17.

La empresa OFFICE CLIP S.R.L., no ha expuesto lo que a su derecho convenga y aporte, ni las pruebas que estime pertinente respecto a la causal de rescisión señalada en el plazo dado.

La Ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas que en su Artículo 59.- RESCISIÓN DEL CONTRATO dicta lo siguiente:…

La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor o contratista;

b) por quiebra o insolvencia del proveedor o contratista;

c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;

d) por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

Prof. Arq. RICARDO M. MEYER C.
Decano

e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor o contratista desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de esta ley; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.
La Contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendarios siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes, se prestasen los servicios o se ejecutasen las obras, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor o contratista.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,

3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo.

POR TANTO: EL DECANO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTE U.N.A. EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

Art. 1°:

RESCINDIR el Contrato Nº 040/2017 suscripta en fecha 12/07/17 y su respectiva Adenda con la Empresa OFFICE CLIP S.R.L., de acuerdo al Art. 59 de la Ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas", para la provisión de los Ítems Nº 9 y 10 del Concurso de Ofertas Nº 003/17 IDNº 325.184 "Adquisición de Equipos Informáticos", en virtud a que la mencionada empresa ha incumplido los términos del Pliego de Bases y Condiciones, Sección III, Suministros, Numeral 2, Plan de Entrega (Bienes).

Art. 2 °:

SOLICITAR a la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas la liberación de los montos adjudicados.

Art. 3°:

COMUNICAR a la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas y luego archivar.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION · VITAM IMPENDERE VERO · DECANATO · FACULTAD DE ARQUITECTURA

PROF. ARQ. RICARDO M. MEYER C.
Decano